

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ESTRADOS

JUICIO ORAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: JOS-TP-09/2021.

DENUNCIANTE: C. ADOLFO SALAZAR RAZO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

DENUNCIADOS: C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA Y AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ADOLFO SALAZAR RAZO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE "HECHOS Y CONDUCTAS GRAVES ILÍCITAS Y SISTEMÁTICAS QUE INFRINGEN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, CONSISTENTES EN REALIZAR ACTOS DE PROPAGANDA POLÍTICA"; ASÍ COMO, AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE SONORA POR *CULPA IN VIGILANDO*".

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EMITIÓ RESOLUCIÓN, EN LA CUAL SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

"...ÚNICO. POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO **QUINTO,** SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA, EN CONTRA DE LA C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LO QUE DENOMINÓ COMO HECHOS GRAVES E ILÍCITOS QUE VULNERAN LOS BIENES JURÍDICOS

TUTELADOS POR EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, Y PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA ELECTORAL, CONSISTENTES EN ACTOS QUE CONTRAVIENEN NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL; ASÍ COMO LO ATINENTE A LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA MODALIDAD DE CULPA IN VIGILANDO..."

POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, CONSTANTE DE VEINTIUNO FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FATIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



**JUICIO ORAL SANCIONADOR****EXPEDIENTE:** JOS-TP-09/2021**DENUNCIANTE:** Partido político Morena.**DENUNCIADOS:** C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, en su carácter de Gobernadora del Estado de Sonora y Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.**MAGISTRADA PONENTE:** Carmen Patricia Salazar Campillo.

Hermosillo, Sonora, a siete de marzo de dos mil veintiuno.

VISTAS, las actuaciones del juicio oral sancionador, identificado con la clave **JOS-TP-09/2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Morena, a través de su Representante Propietario ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Adolfo Salazar Razo, en contra de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, en su carácter de Gobernadora del Estado de Sonora, por la presunta comisión de hechos graves e ilícitos que vulneran los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y principios rectores en materia electoral, consistentes en actos que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, así como del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Sonora, por culpa in vigilando; todo lo demás que fue necesario ver; y,

RESULTANDOS

I. Antecedentes. De los hechos narrados en la denuncia, así como de las constancias que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:

1. Inicio del Proceso Electoral. Como hecho notorio, se tiene que por Acuerdo CG31/2020¹, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

¹ Acuerdo CG31/2020, del índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; disponible para consulta en el enlace <http://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG31-2020.pdf>

2. Aprobación de calendario electoral en Sonora. Por acuerdos CG38/2020 y CG48/2020², de fechas veintitrés de septiembre y quince de octubre, ambos de dos mil veinte, respectivamente, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó lo atinente al calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

3. Interposición de la denuncia. Con fecha trece de febrero de dos mil veintiuno, el C. Adolfo Salazar Razo, en su carácter de Representante Propietario del partido político Morena, presentó una denuncia en contra de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora, por la presunta comisión de hechos graves e ilícitos que vulneran los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y principios rectores en materia electoral, consistentes en actos que contravienen normas sobre propaganda político-electoral; así como del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por culpa in vigilando.

II. Sustanciación ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

1. Admisión de la denuncia. Mediante auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno (ff.28-35), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del organismo público electoral local, admitió la denuncia interpuesta por el Representante Propietario del Partido Morena, registrándola bajo número de expediente IEE/JOS-10/2021, en donde, entre otras cosas, se señalaron las doce horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del año que transcurre para que se llevara a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas; asimismo, se solicitó el auxilio de la Secretaría Ejecutiva del citado organismo, para efecto de que realizara las diligencias señaladas en el auto de mérito.

2. Contestación a denuncia. Mediante sendos escritos presentados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (ff.94-111 y 141-146), el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, así como el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de sus representantes, licenciada Nydia Melina Rodríguez Palomares y C. Sergio Cuéllar Urrea, respectivamente, comparecieron al presente procedimiento a dar contestación a la denuncia instaurada en su contra.

² Acuerdos CG38/2020 y CG48/2020, ambos del índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; disponible para consulta en los enlaces <http://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG38-2020.pdf> y <http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG48-2020.pdf>, respectivamente.

3. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno (ff.148-155), se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a la que comparecieron la parte denunciante, así como los respectivos representantes de los denunciados C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano y Partido Revolucionario Institucional.

En la audiencia de mérito, el órgano instructor del Instituto electoral local se pronunció sobre la admisión de las probanzas ofrecidas por las partes, dispensando posteriormente el desahogo de aquellas que fueron admitidas y declarando con ello, por agotadas las fases que integran la audiencia en comento.

4. Medidas cautelares. Mediante auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno (ff.42-48), emitido en el cuadernillo de medidas cautelares, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, puso a consideración de la Comisión Permanente de Denuncias declarar improcedente la medida cautelar solicitada por la parte denunciante; quien posteriormente, por acuerdo CPD11/2021 (ff.156-162), de fecha veinte de febrero de dos mil veintiuno, aprobó la solicitud de la Dirección Ejecutiva de mérito, en los términos propuestos.

5. Remisión del expediente e Informe circunstanciado. El veintisiete de febrero del año en curso, mediante oficio IEE/DEAJ-148/2021 (ff.1-2), el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitió a este Tribunal las constancias atinentes al expediente número IEE/JOS-10/2021, así como el informe circunstanciado respectivo (ff.166-169).

III. Juicio Oral Sancionador ante este Tribunal Estatal Electoral.

1. Recepción. Por auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiuno (f.170), este Tribunal tuvo por recibido el expediente a que se hizo referencia en el numeral cinco de la fracción que antecede, el cual se ordenó registrar como Juicio Oral Sancionador en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo clave JOS-TP-09/2021 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo; por otro lado, se tuvo por recibido el informe circunstanciado correspondiente, así como diversas documentales que remitió la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral Local, a que se refiere el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de alegatos, de conformidad con el diverso numeral 304, fracción I, de la citada legislación electoral local.

2. Audiencia de alegatos. Conforme a lo ordenado en el auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiuno señalado en el numeral que antecede, a las ocho horas del día cuatro de marzo del año en curso, tuvo lugar la audiencia de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia de la parte denunciante, por conducto del licenciado Nicollino Giuseppe Mariano Cangiamilla Enríquez, así como los respectivos representantes de los denunciados, licenciada Nydia Melina Rodríguez Palomares y C. Sergio Cuéllar Urrea.

3. Citación para resolución. En términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 304 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, una vez concluida la audiencia de alegatos, quedó el presente juicio en estado de resolución misma que se dicta hoy, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente Juicio Oral Sancionador, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22, párrafo veintiséis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y en los diversos artículos 298, fracción I; 303, 304 y 305, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en virtud de que la denuncia bajo estudio tiene relación con la supuesta conculcación a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se regula lo atinente a los principios de equidad e imparcialidad a que están sometidos los servidores públicos en el ejercicio de la función que realizan, con el objeto de evitar una afectación a los principios rectores en materia electoral, por la presunta realización de actos que contravienen normas sobre propaganda político-electoral.

Lo anterior encuentra sustento, además, en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la jurisprudencia 3/2001, de rubro: **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)”³.**

SEGUNDO. Finalidad del Juicio Oral Sancionador. La finalidad específica del Juicio Oral Sancionador está debidamente precisada, en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por los artículos 298 y 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

³ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 12 y 13.

TERCERO. Fijación del debate.

1. Acusación. El C. Adolfo Salazar Razo, en su carácter de Representante Propietario del partido político Morena, presentó denuncia en contra de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora, por la presunta comisión de hechos graves e ilícitos que vulneran los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y principios rectores en materia electoral, consistentes en actos que contravienen normas sobre propaganda político-electoral; así como del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por culpa in vigilando.

El denunciante manifiesta que el veintitrés de enero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el evento denominado "Toma de protesta" del C. Ernesto Gándara Camou, como candidato a la gubernatura del Estado de Sonora por el Partido Revolucionario Institucional, el cual fue transmitido en vivo por la red social Facebook (personal) de dicha persona.

Al respecto, señala que en dicha toma de protesta, en diversos espacios de la transmisión en vivo, aparece la imagen de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora, lo que a su juicio se traduce en un claro y franco apoyo electoral hacia la candidatura del C. Ernesto Gándara Camou como candidato a la gubernatura del Estado de Sonora por el Partido Revolucionario Institucional, con lo cual se rompe con los principios que deben regir al proceso electoral, como lo son el de equidad e imparcialidad.

Asimismo, refiere que la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora, aprovecha su investidura para mandar un mensaje claro al electorado que el Gobierno del Estado de Sonora brinda y respalda al candidato del Partido Revolucionario Institucional; acciones que van en contra de lo estipulado por el párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional, el cual señala que: *"la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público"*; dando así por hecho, que la propaganda es una forma de transmisión que tiene como objeto influir en la actitud de una comunidad respecto de alguna causa o posición.

Añade que la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, actual Gobernadora del Estado de Sonora, tuvo una participación activa en el evento de toma de protesta antes señalado, la cual se tradujo en un apoyo explícito para su partido, sus candidatos y la

ciudadanía, teniendo con esto un comportamiento injustificado y contrario al principio de imparcialidad y a la neutralidad gubernamental a la que están obligados los funcionarios públicos al haber generado una situación de influencia indebida, violentando así los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134 Constitucional, párrafos séptimo y octavo, así como los principios de imparcialidad y equidad que rigen la materia electoral.

Manifiesta el denunciante que la presencia de la ciudadana denunciada en el evento de toma de protesta es de mera "propaganda electoral", lo que se traduce en actos de publicidad de la misma, la cual no tiene el carácter institucional, ni fines informativos, educativos o de algún tipo de orientación social, sino que únicamente dicha propaganda encuadra imágenes y símbolos que implican la promoción personalizada de dicha servidora pública, propaganda gubernamental que trata de influir en el elector; por tanto, señala que es un hecho público y notorio que la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano y el Partido Revolucionario Institucional en Sonora, en franca violación a las disposiciones Constitucionales (en materia electoral) y de la Ley Electoral, han realizado actos para posicionar no sólo su imagen, sino también la del candidato a la gubernatura del Estado con actos parciales y proselitistas, con lo que se violenta ampliamente la "imparcialidad" con la que se deben organizar los comicios electorales.

Por último, señala que del video que ofrece en su denuncia, se aprecia que se trata de una estrategia sistemática de la C. Claudia Pavlovich, la cual tiene como objetivo el de proporcionarle al candidato C. Ernesto Gándara Camou un posicionamiento anticipado ante el electorado del Estado de Sonora; en ese sentido, manifiesta que no se trata de un auténtico ejercicio de las libertades de expresión y de información, así como tampoco están orientados a ninguna cuestión de la libre expresión, sino que se está en presencia de propaganda dirigida a beneficiar al candidato y al Partido Revolucionario Institucional en Sonora.

2. Contestación de la denuncia por parte de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora, por conducto de su representante, licenciada Nydia Melina Rodríguez Palomares; así como el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Representante Propietario, C. Sergio Cuéllar Urrea. Encaminados a combatir el mismo acto, los denunciados, a través de sus respectivos escritos de contestación, señalan en esencia, lo siguiente:

Que las imputaciones realizadas son infundadas, toda vez que resulta insuficiente considerar como conducta ilícita la participación de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora, en una sesión virtual celebrada en día inhábil.

Asimismo, se niega que la denunciada haya tenido una participación activa y mucho menos se haya realizado algún tipo de apoyo explícito o implícito al candidato o al

Partido Revolucionario Institucional a través de su asistencia, pues asistió como una militante más de dicho partido político y solamente se limitó a realizar un movimiento motriz a forma de saludo.

Manifiestan que la asistencia al evento en donde supuestamente aconteció la conducta ilícita, fue de carácter estrictamente político organizado por el Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, en donde estuvieron presentes los militantes que en su carácter de delegados se interesaron en escuchar y conocer acuerdos tomados en dicho Consejo, así como la toma de protesta del C. Ernesto Gándara Camou, como candidato a la gubernatura del Estado de Sonora por el Partido Revolucionario Institucional.

Refieren que el evento de mérito se llevó a cabo el sábado veintitrés de enero, es decir, es un día inhábil; lo cual se realizó en el amparo de los actos partidistas que en sentido estricto son aquellas actividades o procedimientos relacionados con la organización y funcionamiento de un partido político, es decir, cuestiones preponderantemente vinculadas a sus asuntos internos.

Por último, señalan que la asistencia al evento por parte de la denunciada fue de manera virtual y sin realizar posicionamiento alguno, en el libre ejercicio de los derechos político-electorales y en un ejercicio legítimo de la libertad de expresión y de asociación.

ESTADO ELECTORAL

3. Litis. La cuestión en el presente juicio, consiste en dilucidar si, de conformidad con los señalamientos y pruebas que ofrece el denunciante, la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano incurrió en la comisión de hechos graves e ilícitos que vulneran los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y principios que rigen la materia electoral, consistentes en actos que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, al haber estado presente de manera virtual en el evento celebrado en fecha veintitrés de enero de dos mil veintiuno, en donde tomó protesta el C. Ernesto Gándara Camou como candidato a la gubernatura del Estado de Sonora, y en caso de resultar afirmativo, analizar la procedencia de responsabilidad que en su caso corresponda, así como lo atinente al Partido Revolucionario Institucional de la entidad en comento.

CUARTO. Consideración previa.

Previamente a entrar al estudio de fondo, este Tribunal considera de primordial importancia, dejar establecido que, para la sustanciación, análisis y resolución de los diversos juicios relativos al régimen sancionador electoral, en tanto que entrañan la

potestad del Estado de castigar una infracción o *ius puniendi*, se deben atender en su integridad ciertos principios del derecho penal, a saber:

- a. Reserva legal (lo que no está prohibido, está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
- b. El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- c. La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y,
- d. Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos

En este sentido, para privilegiar los derechos humanos del encausado, así como sus garantías de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia, plenamente vigentes en este tipo de procedimientos, este Órgano Colegiado, procederá a analizar el caso planteado a la luz de los mencionados principios.

Sirve de apoyo a lo anterior, como criterio orientador, la Jurisprudencia 7/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguiente:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.- *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y*

certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

QUINTO. Estudio de fondo.

1. Fijación de los hechos imputados, presuntamente constitutivos de infracciones a la normatividad electoral. En el escrito de denuncia, el promovente hizo valer los hechos que constituyen la materia de la controversia, como a continuación se indican:

DENUNCIADOS
C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, en su carácter de Gobernadora del Estado de Sonora, así como el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
CONDUCTAS IMPUTADAS
Respecto de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, se le atribuye la presunta comisión de hechos graves e ilícitos que vulneran los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y principios rectores en materia electoral, consistentes en actos que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, los cuales se derivan de la asistencia virtual de la denunciada, al evento celebrado en fecha veintitrés de enero de dos mil veintiuno, en donde tomó

protesta el C. Ernesto Gándara Camou como candidato a la gubernatura del Estado de Sonora; y en lo que respecta al Comité Directivo Estatal del partido político Revolucionario Institucional, se le atribuye la responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando".

HIPÓTESIS JURÍDICAS

Párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Pruebas

Previo a dilucidar si se actualiza o no la infracción señalada, es preciso verificar la existencia de los hechos denunciados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente y de lo manifestado por ambas partes en el presente procedimiento; es por ello que este Órgano jurisdiccional se abocará a la resolución del juicio que nos ocupa con el material probatorio que obra en el expediente.

En ese sentido, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008 de rubro: "**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**"⁴, deberá observarse uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente asunto, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

Relación de los elementos de prueba.

Por parte del denunciante:

1. Documental privada. Consistente en impresiones fotográficas del perfil personal de la red social de FACEBOOK del CIUDADANO ERNESTO GÁNDARA CAMOU, las cuales se encuentran insertas en la relatoría de hechos de la denuncia (ff.14-16).
2. Prueba técnica. Consistente en memoria USB que se acompaña al escrito de denuncia, la cual contiene un video de una hora con cuatro minutos (f.27).
3. Documental pública: Consistente en constancia emitida por la entonces Secretaria ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que acredita al denunciante como Representante Propietario del Partido Morena ante dicho organismo electoral (f.26).

Por parte del denunciado, Partido Revolucionario Institucional:

1. Documental pública. Consistente en constancia emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que

⁴ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 y 120.

acredita al C. Sergio Cuéllar Urrea, como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el citado organismo público (f.147).

Asimismo, se cuenta con acta circunstanciada de oficialía electoral, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno (ff.84-93), misma que guarda relación con lo solicitado en el numeral dos del capítulo de pruebas del escrito de denuncia y cuyo desahogo fue ordenado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos mediante auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la cual consistió en dar fe de la existencia y contenido de los enlaces señalados por el promovente en su denuncia, mismos que corresponden a la red social de Facebook.

Valoración legal y concatenación probatoria

De conformidad con el artículo 300, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, las pruebas admisibles en el juicio oral sancionador son la documental y la técnica.

En ese sentido, las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Por su parte, de conformidad con el artículo 290 de la Ley electoral local, las pruebas documentales privadas, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En cuanto a las pruebas técnicas, éstas sólo alcanzan valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior, de rubro: ***“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”***

En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la

conurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas que las puedan perfeccionar o corroborar.

3. Marco teórico y normativo aplicable.

Precisado lo anterior, a fin de estar en aptitud de analizar si las conductas denunciadas resultan en contravención a lo establecido por los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a exponer el marco normativo que este Tribunal considera pertinente para la resolución de la presente controversia:

De las campañas y la propaganda.

De conformidad con el artículo 208, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

El citado artículo señala en su párrafo tercero, que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

Asimismo establece que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De la interpretación sistemática de las disposiciones anteriores se advierten las siguientes reglas:

1. La campaña electoral, es un derecho que pueden realizar los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos registrados.
2. La finalidad de la campaña electoral es la de obtener votos.
3. La propaganda electoral tiene como propósito presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
4. La propaganda electoral debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos, en especial de su plataforma electoral.

Proselitismo político.

El diccionario de la Real Academia Española define el proselitismo⁵ como la intención de sumar prosélitos. Prosélito⁶, por su parte, es un sujeto que se incorpora a una agrupación; partidario que se gana para una facción, parcialidad o doctrina; persona ganada para una causa, sea una religión, un partido, una doctrina o incluso una opinión.

Por lo tanto, el proselitismo es el conjunto de actividades que una organización o una persona lleva a cabo con el objetivo de ganar adeptos para su causa.

Derivado de lo anterior, es posible deducir que, para efectos de fincar alguna responsabilidad administrativa a servidores públicos, debe acreditarse que éstos participaron en un evento de carácter proselitista, así como que también se hayan realizado manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a la finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Es por ello que, ante tales situaciones, la autoridad electoral debe verificar los siguientes elementos:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda⁷.

Disposición constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, párrafos séptimo y octavo, establece lo siguiente:

⁵ Diccionario virtual de la Real Academia Española; definición de "proselitismo": <https://dle.rae.es/proselitismo>

⁶ Diccionario virtual de la Real Academia Española; definición de "prosélito": <https://dle.rae.es/pros%C3%A9lito>

⁷ De conformidad con la jurisprudencia 4/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)."**-

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...]

(Lo resaltado es nuestro).

De la anterior transcripción normativa, se desprende que el artículo 134 de la Constitución Federal establece reglas generales, de carácter restrictivo, relacionadas con la propaganda que difundan los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, así como cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y específicamente, prohíbe la utilización de propaganda gubernamental con fines que no sean institucionales, informativos, educativos o de orientación social, así como aquella que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público a fin de no influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos.

En ese contexto, del contenido de los párrafos séptimo y octavo del mencionado artículo 134 Constitucional, se advierte la regulación de los principios de equidad e imparcialidad a que están sometidos los servidores públicos en el ejercicio de la función que realizan, con el objeto de evitar una afectación a los principios rectores en materia electoral.

Cabe señalar que el principio de neutralidad de los poderes públicos se encuentra recogido en forma amplia en la Constitución Federal y, de esa suerte, cualquier actividad que conlleve el empleo de recursos públicos está sujeta en todo momento a tal mandato, por lo que los servidores públicos deben abstenerse de utilizar recursos públicos para fines electorales.

En ese tenor, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸ que para tenerse por actualizada la vulneración a lo

⁸ Criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012; sentencia disponible para consulta en el portal

dispuesto en el referido artículo 134 constitucional, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad del servidor público denunciado, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político.

Asimismo, la propia Sala ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos para desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

En ese sentido, la Sala Superior ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público; ello, atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

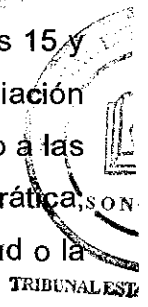
Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen esos servidores, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

Lo anterior, resulta coincidente con el análisis realizado por la Sala Federal antes señalada, al resolver el expediente SUP-JDC-903/2015 y acumulado SUP-JDC-904/2015⁹, en donde refirió que el objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos es que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no sea utilizado con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales.

Derecho de libertad de reunión y de asociación.

El artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no podrán coartarse los derechos de reunión y de asociación, siempre que tengan un objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos en sus artículos 15 y 16 respectivamente, consagra el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, señalando que el ejercicio de estos derechos sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.



Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos señala, en su artículo 20.1, que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

En ese contexto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que si bien los servidores públicos cuyos cargos son de elección popular tienen derecho a participar en la vida política (interna y externa) de sus respectivos partidos políticos, su actuación se debe guiar bajo los límites permitidos en la Constitución federal y la legislación aplicable, a efecto de que su actuación en la vida partidista no implique un abuso respecto del desempeño de sus funciones como servidor público.¹⁰

Derivado de lo anterior, como parte del ejercicio de libertad de asociación en materia política de los ciudadanos, la Sala Federal en comento ha reconocido el derecho de los servidores públicos a asistir en días inhábiles a eventos de proselitismo político a fin de apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, en el entendido de

⁹ Sentencia SUP-JDC-903/2015 y acumulado SUP-JDC-904/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; disponible para consulta en el portal web: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

¹⁰ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-4/2014.

que los derechos de libertad de reunión y asociación encuentran su limitación en lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta al uso imparcial de los recursos públicos, cuyos alcances han sido definidos en el apartado anterior.¹¹

De los actos partidistas en sentido estricto y de carácter proselitista.

Previo al análisis de lo planteado por el denunciante, este Órgano jurisdiccional considera necesario establecer en qué casos se está en presencia de un acto partidista de carácter proselitista y cuando en uno de carácter netamente partidista o partidista en sentido estricto; por tanto, es preciso referir por un lado, el marco normativo atinente, y por otro, lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado en sus ejecutorias que resulten aplicables al caso en estudio.

En ese sentido, el artículo 41 de la Constitución Federal establece, entre otras cosas, que los partidos políticos son entidades de interés público, a los cuales la ley determina normas y requisitos para su registro legal, formas específicas de su intervención en el proceso electoral y derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

La finalidad de los institutos políticos es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, se prevé que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por otro lado, el referido precepto constitucional establece que los ciudadanos son los únicos sujetos que pueden formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Asimismo, dispone que en la Ley se debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

¹¹ Jurisprudencia 14/2012 de rubro "**ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY**", consultable en la Compilación 1997-2013 de jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tomo Jurisprudencia, volumen 1, pp. 112 Y 113.

Por otra parte, el artículo 213 de la Ley electoral local establece que las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos registrados, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Federal y deberán respetar los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos y candidatos, así como la garantía de reunión y la preservación del orden público.

En ese contexto, como precedente al caso se tiene que, al resolver el expediente SUP-RAP-75/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación enfatizó que todos los ciudadanos, incluyendo los servidores públicos, además de tener el derecho de asistir en días inhábiles a eventos de carácter político electoral, tienen derecho a militar en un partido político y a realizar todos los actos inherentes a dicha afiliación en ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política, sin que ello se traduzca en autorización para realizar actos u omisiones que impliquen un abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, pues en todo momento tienen un deber de autocontención al no poderse desprender de la investidura que les otorga el cargo que ostentan.

Por otro lado, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador con clave SUP-REP-379/2015 y su acumulado, la citada Sala Federal estableció que la vulneración al principio de imparcialidad tutelado en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, implica que el servidor público haya usado de manera indebida recursos públicos que puedan incidir de manera indebida en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partidos político dentro del proceso electoral.

En esa resolución, refirió que la asistencia de servidores públicos en días hábiles a actos de proselitismo político-electoral, cuya investidura, responsabilidades o participación pudiera implicar una forma de presión, coacción o inducción indebida de los electores o de parcialidad política-electoral, supone un ejercicio indebido de la función pública equiparable al uso indebido de recursos públicos, salvo que existan circunstancias que justifiquen plenamente dicha asistencia o que por las circunstancias del caso no resulte razonable suponer un uso indebido o parcial de recursos públicos o un actuar indebido de servidores públicos.

Derivado de lo anterior, ha señalado que los servidores públicos se deben abstener de acudir en días hábiles a reuniones o eventos que impliquen actos partidistas o proselitistas en favor o en contra de un candidato o de un partido político, pues se ha considerado que tal restricción persigue una doble finalidad, por un lado, preservar que los recursos públicos se destinen para el fin previsto en la legislación y, por otro, para evitar alguna afectación a los principios de equidad e imparcialidad, así como de autenticidad y libertad del sufragio.

Por otra parte, en el juicio ciudadano SUP-JDC-439/2017 y acumulados, la Sala Superior en comento, confirmó lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el sentido de que deben prevalecer dos prohibiciones dirigidas a todo servidor público. La primera, consiste en abstenerse, durante el proceso electoral, de asistir a todo acto de proselitismo para apoyar a cualquier partido, precandidato o candidato, teniendo como referencia temporal exclusivamente a los días hábiles; mientras que la segunda, les exige abstenerse de emitir expresiones a favor o en contra de algún partido, precandidato o candidato, sin tener una referencia temporal acotada, por lo que se extiende tanto a días hábiles como inhábiles, inclusive días festivos.

99

En ese tenor, de conformidad con el criterio adoptado con la instancia federal¹², es posible establecer que un acto partidista de carácter proselitista es toda aquella acción o actividad realizada por algún sujeto relacionado con cualquier partido político, dirigida a influir en la voluntad del electorado para favorecer o en oposición de algún contendiente electoral, ello con independencia de que sea un evento dirigido a la militancia o a la ciudadanía en general, con la finalidad de presentar una plataforma electoral, solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado, el cual puede ser realizado dentro o fuera de un proceso electoral; mientras que por otro lado, un acto partidista en sentido estricto es aquella actividad o procedimiento relacionadas con la organización y funcionamiento de un partido político, es decir cuestiones preponderantemente vinculadas a los denominados asuntos internos de los partidos políticos.

4. Presunción de inocencia como estándar probatorio aplicable

Acorde con el criterio asumido en la Jurisprudencia 21/2013¹³ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores en materia electoral, el cual tiene tres vertientes

- a) como regla de trato al individuo bajo proceso;
- b) como regla probatoria; y
- c) como regla de juicio o estándar probatorio.

Como estándar probatorio, la presunción de inocencia es un criterio para indicar cuando se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que el material convictivo de cargo (aquel encaminado a justificar

¹² Acorde a lo razonado en la sentencia relativa al expediente SUP-RAP-37/2018, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹³ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

la comisión de la conducta prohibida) debe satisfacer a efecto de considerarse suficiente para condenar.

Desde esa óptica, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúen las hipótesis de inocencia efectivamente alegadas por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, se derroten las pruebas de descargo (aquellas que justifican la inocencia) y los contraindicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

En un sentido similar, la Sala Superior estableció que un método compatible con la citada presunción en los procedimientos sancionadores en materia electoral consiste en efectuar un análisis de las probanzas en el que:

I. La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciados sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.

II. Se refuten las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado; esto es, se descarte la hipótesis de inocencia alegada por la parte acusada.

En el caso concreto, en aplicación del principio de presunción de inocencia, para tener por acreditada la presunta infracción que aduce el denunciante, este Tribunal debe advertir, que los datos que ofrece el material probatorio que obra en el expediente sean consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, en el sentido de establecer que la denunciada, C. Claudia Pavlovich Arellano, incurrió en la comisión de hechos graves e ilícitos que vulneran los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y principios rectores en materia electoral, consistentes en actos que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, al haber estado presente de manera virtual en el evento celebrado en fecha veintitrés de enero de dos mil veintiuno, en donde tomó protesta el C. Ernesto Gándara Camou como candidato a la gubernatura del Estado de Sonora

5. Análisis y valoración de las pruebas.

Una vez delimitadas las conductas atribuidas a la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, este Tribunal procede a analizar el acervo probatorio existente en autos y admitidas en audiencia de admisión y desahogo de pruebas (ff.148-155), a fin de

verificar si en la especie, se acredita la existencia de estas, en términos de lo establecido por los artículos 289 y 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Al respecto, resulta importante establecer que las afirmaciones contenidas en la denuncia que motivó el presente juicio tienen y se les concede crédito probatorio a título indiciario, de conformidad con lo previsto por los artículos 289 y 290 de la Ley electoral local; precisamente porque, como denuncia de juicio oral sancionador, satisface las exigencias que el artículo 299 del mismo Ordenamiento Procesal requiere para el efecto, toda vez que fue presentada por escrito y contiene la reseña de los hechos motivantes del inicio y seguimiento del presente juicio; sin embargo, es permisible concluir que al denunciante no le constan de forma directa los hechos denunciados, ni las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que tuvieron lugar los supuestos actos ilícitos que denuncia, pues sólo apreció su resultado al percatarse de la existencia de las publicaciones en la red social de Facebook.

En ese sentido, de las probanzas ofrecidas por el denunciante para acreditar la razón de su dicho, se advierte que se cuenta con seis imágenes a color, las cuales obran impresas en el escrito de denuncia (ff.14-16); un dispositivo USB, el cual contiene un archivo de video con duración de una hora con cuatro minutos, así como dos enlaces identificados como <https://web.facebook.com/borregogandara/> y <https://web.facebook.com/borregogandara/videos/453797672322906>, correspondientes a la red social de Facebook, lo cual fue perfeccionado mediante la diligencia consignada en el acta circunstanciada de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno (ff.84-93), en donde la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio fe de la existencia de un perfil a nombre de "Ernesto Gándara", así como el contenido de un video a que hizo referencia el promovente en su escrito de denuncia, bajo los siguientes términos:



0084
0000081

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALIA ELECTORAL

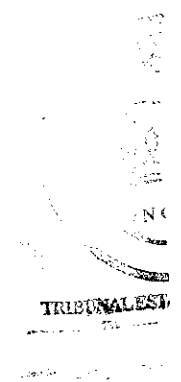
En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las **once horas del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**, con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 106, 111, 128 fracción IV y 129 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 13 fracción XV, XVI y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 46 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y artículo 2, 3, 5, 10, 23 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, dentro del expediente IEE/JOS-10/2021, consistente en dar fe de los hechos que se señalan en el escrito de denuncia.

El suscrito en mi carácter de Oficial Electoral en cumplimiento a lo ordenado en el auto de mérito doy fe de lo siguiente.

Que me constituí en las oficinas de la Dirección del Secretariado dentro del inmueble que ocupa el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que tiene como domicilio Blvd. Luis Donaldo Colosio #35 Col. Centro, Hermosillo, Sonora, México, C.P. 83000.

Acto seguido procedí a abrir el navegador Google Chrome, colocándome en la barra de dirección electrónica y transcribí la siguiente liga: <https://www.facebook.com/borregogandara/>; encontrándome con la siguiente imagen en relación a los hechos de la denuncia de mérito.

Se desprende un perfil de la red social Facebook con el nombre de Ernesto Gándara.



Procedí a deslizar con la barra hacia abajo en la misma página web, encontrándome con el siguiente video de veintitrés de enero de dos mil veintiuno, en relación a los hechos de la denuncia de mérito, relativo a la prueba ofrecida e identificada con el arábigo 2 y que describo a continuación:



<https://www.facebook.com/borregogandara/videos/453797672322906>

Con fecha de publicación el veintitrés de enero de dos mil veintiuno, es visible un video con duración de 1:04:10 (una hora cuatro minutos y diez segundos), en la cual se advierte el texto "Te invito a que me acompañes en mi toma de protesta como Candidato a Gobernador." "#VaPorSonora" "Mensaje dirigido a militantes y miembros de la Convención Estatal de Delegados del PRI"; una vez reproducido el referido video, es posible observar un evento en el que se ve llegar, entre la prensa, a una persona del sexo masculino, alto, tez clara, con vestimenta camisa blanca, chaleco rojo y pantalón beige, que en recuadro ubicado en esquina inferior izquierda identifican como "ERNESTO "BORREGO" GÁNDARA Candidato a Gobernador de Sonora"; de igual manera, en la esquina superior derecha se advierte una leyenda "ERNESTO "BORREGO" GÁNDARA"; dando seguimiento del video, se desprende que, la persona en mención ingresa a un salón, en el cual se encuentra una mesa con varias personas, además de público de manera virtual y presencial; ahora bien, a los 21:26 minutos, quien se identifica como candidato a la gubernatura del Estado de Sonora, menciona "mi amiga, mi compañera, compañera del Senado, compañera de muchas cosas, ahora Gobernadora del Estado, Claudia Pavlovich Arellano", apareciendo, en pantalla gigante, una persona del sexo femenino, cabello largo, claro, tez clara, misma que realiza un ademán con la mano en forma de saludo, por lo que procedo a describir el audio de dicho video: - - - - -

"...VOZ MASCULINA 1: Las y los invitamos a que tomen sus lugares, para dar inicio a este evento, bienvenidas y bienvenidos.

Buenas tardes, me permito informar a la presidencia, que esta mesa directiva de la Convención Estatal de Delegados y Delegadas, se encuentra conformada por los ciudadanos Wenceslao Cota Montoya, Natalia Rivera Grijalva, Martín Felipe Valenzuela Rivera, Jeannette Arizón Marina, Roberto Káram Toledo, Sheila Constanza Cleff Carbajal, Javier Valenzuela Gutiérrez y Erika Laborín Schatzberg. Así mismo, nos honra con su presencia el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el Lic. Alejandro Moreno Cárdenas y el presidente del Comité Directivo Estatal en Sonora, el maestro Ernesto De Lucas Hopkins.

De conformidad con lo establecido en las bases 11ª, 16ª y 27ª de la convocatoria para la selección y postulación de Candidato a la Gubernatura del Estado de Sonora, por el Procedimiento de Convención de Delegados y Delegadas por ocasión del Proceso Electoral 2020-2021 y en relación al acuerdo a las medidas de regulación por motivos de emergencia sanitaria generada por el virus Covid-19 y en base a lo establecido en el acuerdo emitido por el INE, de fecha 30 de julio 2020 que conforme a la asistencia registrada previamente en la plataforma digital, me permito informar a la presidencia, que existe quórum legal para dar validez a los desacuerdos y resoluciones que se toman en esta convención estatal, por tal motivo solicitamos al presidente de esta comisión estatal de procesos internos, licenciado Wenceslao Cota Montoya se sirva continuar con el desarrollo de los trabajos.

0000083

0086

VOZ MASCULINA 2: Muy buenas tardes, muy buenas tardes estimados amigos, quiero aprovechar la ocasión para darle una bienvenida a nuestro presidente del comité ejecutivo nacional, Alejandro Moreno Cárdenas y también un afectuoso saludo para nuestro presidente del comité estatal, a nuestro amigo, Ernesto de Lucas y a todos ustedes por acompañarnos en esta ceremonia solemne de gran relevancia de importancia para todos nosotros los militantes. En el uso de las atribuciones que me confieren las normas que rigen la vida interna de nuestro instituto político y en atención a que existe el quórum reglamentario para dar legalidad y validez a los acuerdos y resoluciones que se aprueben, declaro formalmente instalados los trabajos de la Convención Estatal de Delegados y Delegadas, por lo anterior solicito al secretario técnico de esta convención estatal, tenga bien, continúe con el desarrollo de esta, precisamente, esta sesión.

VOZ MASCULINA 1: Gracias presidente, delegadas y delegados, en mi carácter de secretario técnico de esta convención estatal, me permito informar las actividades que ha llevado a cabo la comisión estatal de procesos internos, durante el proceso de selección y postulación de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Sonora, en ese sentido, cedemos en uso de la voz a las vocales propietarias de esta comisión licenciada Natalia Rivera Grijalva y licenciada Jeannette Arrízón Marina, para efecto de que presenten el informe.

VOZ FEMENINA 1: Con fecha 20 de diciembre del 2020, el Comité Ejecutivo Nacional, publicó la convocatoria para la selección y postulación del candidato a Gobernador del Estado para el proceso electoral 2021-2027, en la sede del Comité Directivo Estatal.

Dos. Con fecha 20 de diciembre del 2020, se publicó en los estados físicos y portal de internet del Comité Directivo Estatal de Sonora, el manual de organización, para el procedimiento interno para la selección y postulación del candidato a gobernador, el cual desarrollo el contenido de las normas previstas en la convocatoria.

Tres. Que en términos de la base sexta de la convocatoria el 20 de diciembre de 2020, el maestro Ernesto Gándara Camou, entregó al presidente de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, su manifestación de intención para participar en el proceso interno de selección y postulación de la Candidatura a la Gubernatura del Estado de Sonora, a la que adjuntó diversa documentación para cumplir con los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la similar de la Entidad Federativa, los estatutos del partido, así como los señalados en la base quinta de la convocatoria.

Cuatro. Que con fecha 22 de diciembre mediante acuerdo de la comisión política permanente del consejo político nacional, se autoriza la participación del maestro Ernesto Gándara Camou, en el proceso interno de selección y postulación de la Candidatura a la Gubernatura del Estado de Sonora, que ha convocado nuestra institución política con ocasión del proceso electoral local 2020-2021 en su carácter de simpatizante.

VOZ FEMENINA 2: Quinto. Con fecha 9 de enero del presente año, se realizó la jornada de registro de los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado y en su caso, dictaminarían de la solicitud de registro correspondiente, resolviendo por unanimidad de votos, los integrantes de la comisión estatal de procesos internos del Partido Revolucionario Institucional procedente la solicitud de registro y acreditación de requisitos presentados por el ciudadano maestro Ernesto Gándara Camou, con fecha 12 de enero del presente año, se publicó la convocatoria para el desarrollo e integración de la asamblea para la elección de la planilla territorial que participa en la presente convención de delegados.

Septimo. Con fecha 16 de enero del presente año, se realizó en las instalaciones del comité directivo estatal, el registro de las planillas de integración de la planilla territorial que participa en la presente convención estatal de delegadas y delegados, en consecuencia y en relación a lo establecido en la convocatoria y los estatutos de nuestro instituto político, cedemos el uso de la voz al licenciado Wenceslao Cota Montoya, presidente de esta convención estatal para que tenga a bien, poner a consideración la ratificación del acuerdo emitido por la comisión estatal de procesos internos.

VOZ MASCULINA 2: Gracias, por lo anteriormente expuesto y fundado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de las y los delegados electores, la ratificación de la candidatura al Gobierno del Estado de Sonora, del ciudadana Ernesto Gándara Camou, los delegados presentes que estén por la afirmativa favor de ponerse de pie y los delegados presentes de manera virtual favor de levantar la mano.

Aprobado por mayoría requerida de delegadas y delegados.

Duro, duro, duro.

Por lo anterior, se aprueba por la convención estatal de delegados y delegadas, la candidatura del ciudadano Ernesto Gándara Camou y en consecuencia se declara la validez de la elección que lo postula como nuestro Candidato al Gobierno del Estado de Sonora para el periodo constitucional 2021-2027. Felicidades Ernesto.

VOZ MASCULINA 1: Continuando con los trabajos de esta convención, solicitamos respetuosamente al candidato electo a la Gubernatura del Estado de Sonora, el licenciado Ernesto Gándara Camou, favor de pasar al frente de esta mesa directiva para efectos de entregar la constancia de mayoría correspondiente.

Bravo.

A continuación solicitamos al maestro Ernesto Gándara, favor de permanecer al frente de este presidio y solicitamos respetuosamente al presidente del Comité Ejecutivo Nacional, licenciado Alejandro Moreno Cárdenas, nos haga el honor de llevar a cabo la toma protesta estatutaria a nuestro candidato a la gubernatura, el maestro Ernesto Gándara Camou.

VOZ MASCULINA 3: Compañero Ernesto Gándara Camou, protesta Ud. cumplir y hacer cumplir la declaración de principios, el programa de acción, los estatutos y el código de ética partidaria, que rigen al Partido Revolucionario Institucional, desempeñando el cargo de candidato a la Gubernatura del Estado de Sonora, para el periodo constitucional 2021-2027 para el que ha sido postulado, con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, apegado a los principios de la revolución y sujetos a que el partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?

VOZ MASCULINA 4: Si, protesto.

VOZ MASCULINA 3: Que sea para el bien de Sonora, venga.

Puro Borrego, muy bien hermano, Borrego, Borrego, Borrego...

VOZ MASCULINA 4: Pues que emoción, qué gratitud, que entusiasmo, que momentos tan complicados estamos viviendo, pero también qué momentos de unidad de fe de esperanza y desde luego de ver las cosas hacia el futuro, muy querido compañero, amigo, líder y por qué no decirlo, compañero de cientos de batallas juntos, durante ya algunos años, nuestro presidente del comité ejecutivo nacional, Alejandro Moreno Cárdenas, Aliño, cómo lo queremos y lo reconocemos todos, bien venido a Sonora. Y no solamente por el trabajo que ha hecho al frente del partido Revolucionario Institucional en estos momentos tan complicados, sino por su visión, su valentía, su audacia, su temple y su carácter para

hacer acuerdos y para hacer una gran, gran alianza por México, felicidades presidente, felicidades a todo el equipo vamos para adelante y bienvenido a Sonora. Reconocimiento desde luego, al presidente estatal del partido Ernesto de Lucas, a la secretaria entiendo con licencia, pero que ha sido también, a nuestro amigo Carlos Iriarte que ha sido un valor en este proceso que se ha dado estos meses, a nuestro gran delegado Ricardo Barroso, a quien le deseamos el mejor de los éxitos muy próximamente allá en el Estado de Baja California Sur. Un saludo, y agradecemos el esfuerzo, con mucho cuidado desde luego de estar presencialmente en este momento y algunos conectados en la red, cómo es la senadora Silvana Beltrones, las presidentas y presidentes municipales, las diputadas y diputados locales y desde luego nuestro gran cuerpo colegiado de regidoras y regidores de todos los municipios, de los 72 municipios, no se diga presidentes de los comités municipales y de todos, todos los militantes, desde luego personalidades que están conectadas, resalto un gran campeón un valor Jorge "El Travieso" Arce y desde luego, ahí está, te andaba buscando Travieso, y desde luego, ex presidentes municipales, ex diputados, ex senadores, toda la gente que ha hecho mucho en diferentes épocas por el estado de Sonora, y que decir, con todo el respeto a su trayectoria con todo el respeto a lo que hicieron en su momento por Sonora a los ex gobernadores Samuel Ocaña, Mario Fabio Beltrones, Armando López Nogales, Eduardo Bours y reconocemos en memoria, la pérdida reciente por el Covid, al ex gobernador Carlos Armando Biebrich y de su señora esposa Kokis a quien les mandamos a toda su familia nuestro pésame y toda nuestra solidaridad, al igual que recientemente también, el fallecimiento de la señora Gloria Flores de Félix Valdez, recordándola con mucho cariño cómo su esposo el ingeniero Félix Valdés. Quiero hacer un reconocimiento muy especial, con cariño, con respeto y desde luego y qué está haciendo en momentos muy complicados, un trabajo de unidad, de coordinación, de consenso y desde luego, no solamente con el esquema del Covid, sino también uniendo y consensando esfuerzos para el mejor bienestar de los sonorenses, mi amiga, compañera del senado, compañera de muchas cosas, ahora gobernadora del Estado, Claudia Pavlovich Arellano.

Que decir y vaya que lo he vivido durante años, el gran esfuerzo y liderazgo, de los sectores y organizaciones del partido, el sector trabajador de la CTM, de la CROC, de la CORM, de los campesinos con la CNC, la CCI, la UGOCEM, de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares CNOP, del movimiento territorial, de la corriente crítica, de las instituciones y organismos del partido como la fundación Colosio, la red de jóvenes por México, Chaviza, OMPRI, y todas las organizaciones afines que han trabajado por el bien de la sociedad y su militancia desde luego, reconocida al partido. Quiero, en estos momentos tan importantes, en nuestra vida, pues mencionar, espero que no me traicione la voz, a cuatro mujeres maravillosas, ahí están, Fernanda, estoy agarrando aire, Fernanda, Raquel y Daniela, que son la luz y desde luego, el ejemplo de lo que veo y de lo que quiero para los jóvenes, para las niñas, para las mujeres y jovencitos del Estado de Sonora, un mejor futuro, y un maravilloso presente. Y qué decir, de mi compañera, mi amiga, Pily.

Agradezco desde luego, a todas las delegadas, los delegados, desde luego a la Comisión de Procesos Internos y a todos los que han participado en esta consecución de este proceso interno y les mando un saludo con todo el respeto y el deseo de hacer equipo a los partidos Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, a las organizaciones ciudadanas que se están uniendo y a toda la sociedad sonorenses.

Pues aquí estamos, no fue sencillo, lo logramos, y no me refiero al triunfo, eso ya vendrá después, tengámoslo por seguro, me refiero algo sustancial y muy importante, la unidad, logramos llegar a esta etapa todos unidos, los políticos del centro de apostaban en Sonora no nos íbamos a poner de acuerdo, pensaban que en Sonora iba a reinar la división, el encono, el enfrentamiento, ahí donde ellos se sienten por cierto cómodos pero por lo visto no los conocen, no saben que en el norte hay carácter para defender nuestra tierra, pero hay más carácter para arreglar nuestras diferencias, hay más carácter como decía hace un momento nuestro presidente a Alito, para ponemos de acuerdo y eso no es de ahorita, eso es de siempre, si los de enfrente fueran de verdad aquí, quizás nos podrían entender, si fueran de aquí, sabrían que nuestros antepasados construyeron un Sonora de unidad, nuestros tatarabuelos siempre supieron que Sonora, no podía esperar a que del centro del país, nos pusieran atención, y siempre, siempre, siempre, pusimos el ejemplo lucha, lucha contra el centralismo, contra el poder de una sola persona o de unos cuantos, contra las ideas del pasado presumen mucho presumen de la revolución, pero ya no se acuerdan o no saben, que la revolución en su momento empezó en el norte, y empezó aquí en Sonora y ahora desde aquí desde Sonora vamos, vamos a continuar la evolución, vamos a continuar la innovación, vamos a continuar lo mejor de nosotros mismos, para recuperar nuestras libertades, nuestras oportunidades, para recuperar nuestros espacios y volver a



abrir el país a la modernidad, la innovación, al desarrollo de a de veras, cuando se dice que los sonorenses transformamos el desierto en alimento, no hay que olvidar, que no se hizo solo pica de piedra, se hizo metiéndole la creatividad, el ingenio, el corazón, la cabeza, se hizo, ojo, y lo voy a repetir cuantas veces sea necesario, poniéndonos de acuerdo, desarrollando nuestras técnicas, nuestras formas de cultivar la tierra, de hacer la ganadería, de entrarle a la pesca, de generar acuacultura, pero no paramos ahí, nuestros campesinos, agricultores, ganaderos, y todo el sector agropecuario son orgullo mundial por el alto nivel de tecnificación que han logrado, nuestros industriales, nuestros manufactureros, nuestros comerciantes, siguen por la calidad de sus soluciones y su disciplina y nunca, nunca se dan por vencidos. Nuestros jóvenes son un ejemplo del continente por sus capacidades de innovación, de tecnología y desarrollo de sistemas, nuestros niños son orgullo nacional porque han ido a concursos participan a nivel nacional, internacional y ponen muy en alto el nombre de Sonora y de México, por eso cuando vienen a plantearnos regresar al pasado o tratan de provocar división o le apuestan a un Sonora pasivo, se nota, se nota que no conocen Sonora, que no entienden la Sonora y que no quieren a Sonora, para ello y por ello, acá ya nos estamos y lo seguiremos haciendo, poniendo de acuerdo, aquí ya sabemos lo que hay que defender, acá ya entendemos lo que hay que proteger, hay que y me lo han dicho mucho, defender a Sonora del centralismo, del autoritarismo, del culto a la personalidad y de ningún tipo de regreso al pasado, nosotros vamos por el regreso al futuro, vamos por tiempos mejores, vamos por abrir el gobierno a las mujeres, a la gente preparada, a los jóvenes y desde luego al empuje de los ciudadanos con carácter, capacidad y mucho, mucho corazón, nosotros vamos a recuperar y a defender las libertades, las oportunidades, el desarrollo para todos con equilibrio, sin distinciones, sin descalificaciones, sin chairros ni fifís, sin norte contra el sur, sin las izquierdas contra las derechas, la alianza Va Por México, la alianza va por Sonora, la alianza de la ciudadanas y ciudadanos de bien es un ejemplo de unidad que tiene temblando al centro, la alianza es ese ejemplo de visión de futuro que tiene muy preocupados a los políticos que viven del pasado, la alianza es ese ejemplo de inclusión, de participación de la gente, de apertura de nuevos rostros, que tiene pues muy nervioso a los que han complicado o se complican la existencia.

Uds. me conocen, saben dónde vivo, como vivo, cuál es la historia, hemos estado juntos aquí en Sonora décadas, hemos estado juntos en las buenas y en las no tan buenas, nos las hemos partido juntos, nos conocemos bien, saben que cuando nos hemos caldo nos hemos levantado y si nos caemos y nos caemos, y nos caemos nos volvemos a levantar y a levantar y a levantar, saben, sabemos que las tormentas no nos han durado tumbar, hace unos días, les pedí en la ocasión del registro de este mismo lugar, que me permitieran tomar el timón en medio de esta gran tormenta, ahora se los repito, ya traemos ese timón y ya hay tierra a la vista y se ve muy cerquita, estamos a unos meses de retomar el camino, estamos a unos meses de tomar el liderazgo de Sonora, estamos a unos meses de volver el camino hacia el futuro, pero en este barco todos cuentan, uno o unos, o muchos, somos los que estamos y traemos juntos el timón, son las capitanas, los capitanes y todo este gran equipo. En estos años de recorrer Sonora que son muchos desde mi juventud, mi familia, mi vida su ciudadana, como servidor público, como candidato, o precandidato en otras ocasiones, me ha tocado platicar, reflexionar y escuchar, a muchos, a muchos sonorenses y tengo muy claro y lo dije en la anterior ocasión que estuve aquí, que el sonorense tiene dos, dos grandes cualidades carácter, que es temple y valentía, y generosidad, generosidad que distinguen al sonorense, el corazón del sonorense es tan grande que le alcanza para luchar y le sobra para dar, por eso el principal motor de lo que vamos hacer en estos próximos meses y años, será el servicio, y anotemos (error) y a la altura de un escritorio o de una posición academicista, no, no lo vamos hacer porque esos andan muy arriba y nosotros andamos en las bases y con la gente. Ese primer motor, será el ser servicio a la comunidad para que tengamos salud, vivienda digna, seguridad alimentaria, lugares para convivir, espacios públicos, hacer deporte, desarrollar la cultura, el medio ambiente sano, todo en el ámbito de la inclusión, de la equidad y de las libres, y hay que luchar contra eso, adicciones, porque tenemos con que, porque sabemos juntos porque vienen, vienen estoy convencido a pesar de estos momentos, tiempos mejores. Nuestro segundo motor será y es ya, la innovación, para que Sonora sea el mayor semillero y que ya lo ha sido y más aún de emprendedores, para que Sonora sea centro logístico del continente y que de aquí se mueva al mundo todo los productos de todas las regiones de nuestro estado, en medio de la crisis vienen tiempos mejores para los micro-negocios, para los comerciantes, para nuestros pequeños y medianos proveedores de las minas y la industria, si hacemos equipo, si les damos las capacidades y aprovechamos y desde luego reconocemos los talentos que son muchos. Sonora es sinónimo de valor agregado, en Sonora vamos a agregarle valor a todo lo que se pueda, a los productos, a las manufacturas, a los nuestros recursos naturales, a nuestras capacidades, a nuestra logística y desde luego a cada una de las actividades no se diga, y vaya que vamos también muy bien, las plataformas

tecnológicas y la era digital del siglo XXI, porque tenemos con qué, porque vamos juntos y porque desde luego, desde luego vienen tiempos mejores.

0000087

0090

El tercer motor (error) de un plumazo a organismos autónomos a la sociedad civil, gobiernos que fortalezcan esas iniciativas de los ciudadanos, que la sociedad organizada no son enemigos, sino aliados, desde ahorita se los digo, el mayor de los respetos a las instituciones electorales, a las fiscalías, a las instituciones de justicia, a los órganos de fiscalización autónomos y de auditoría, al sistema anticorrupción y desde luego a las organizaciones de la sociedad civil, ¿por qué? pues porque tenemos con que, juntos y desde luego porque queremos tiempos mejores, y por supuesto no puedo terminar sin decirles que en este barco, en este gran barco que es Sonora, hay espacio para todos y todas, para las y los ciudadanos que compartan esta visión de grandeza, que compartan los ideales, que compartan los principios de los sonorenses y los que no, ya los iremos convenciendo. Porque tenemos con qué, porque vamos juntos, porque vienen tiempos mejores, muchas gracias por su confianza, muchas gracias por su apoyo, muchas gracias por ir juntos en este camino del cual nos sentimos muy orgullosos, muchas gracias y desde luego todas las bendiciones para todas y todos y a darle duro y a darle duro porque está de por medio el futuro de Sonora.

Prosiguiendo con el desarrollo de esta Comisión estatal cedemos el uso de la palabra al licenciado Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que tenga bien dirigir un mensaje a las delegados y delegadas de esta Comisión estatal.

VOZ MASCULINA 3: Muy buenas tardes amigos y amigas quiero saludar con mucho afecto y con mucho cariño a las delegados a los delegados que hoy nos acompañen de manera presencial y a través de nuestras plataformas digitales, saludo con aprecio y con afecto al presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Sonora, a nuestro amigo Ernesto de Lucas Hopkins un dirigente comprometido, valiente, con arrojo, con carácter y con mucho compromiso y lealtad a nuestro instituto político, hoy le reitero, todo nuestro apoyo, todo nuestro respaldo y Ernesto sin duda, tiene presente, pero tiene mucho futuro, todo mi apoyo y todo mi respaldo al comité directivo del estado de Sonora, a Kitty y a todo el comité. Desde aquí saludamos también a quienes han tenido una responsabilidad fundamental para coadyuvar y respaldar el proceso de postulación de nuestro candidato y de nuestros candidatos, reconozco el compromiso de nuestro amigo Carlos Iriarte, secretario de estrategia electoral del comité nacional, del delegado del Comité Ejecutivo Nacional, Ricardo Barroso Agramont, muchas gracias por su compromiso y trabajo y también muy especialmente a compañeras y compañeros de los sectores de las organizaciones, presidentes municipales, diputados locales, regidores, sindicatos, a nuestra militancia que nos acompaña, muy especialmente de procesos internos, Wenceslao Cota Montoya y a todos sus integrantes por este proceso que han encabezado de manera transparente, de manera limpia y de manera comprometida, saludo también con mucho cariño a la familia de nuestro gran Ernesto "El Borrego" Gándara a Pily Madrid y a sus hijas Daniela, Fernanda y Raquel muchas gracias por acompañarnos y por estar aquí.

COMITÉ ELECTORAL

Y también reconocer a muchos, no quisiera pero con el afecto y el cariño de siempre, de manera especial a mi amigo Miguel Pompa, muchas gracias por estar aquí, al gran Potrillo, reconocer también que se ha dicho a compañeros priistas que hoy están en este proyecto, un proyecto serio y responsable como lo es también nuestro gran campeón, Jorge "El Travieso" Arce, gracias por estar aquí, y también desde aquí veo a otro gran mexicano a José Luis Castillo, muchas gracias por estar aquí.

Saludar a quienes han construido con firmeza y fortaleza el trabajo de nuestro instituto político, que han a lo largo de décadas fortalecido esa plataforma política que el PRI ha presentado siempre con visión social, con sencillez y con humildad, quienes tuvieron la oportunidad de encabezar los destinos de este gran estado, del gran Estado de Sonora, siempre con lealtad a nuestro partido, un saludo muy especial a un gran mexicano, un gran sonorenses, a quien siempre le he guardado y le guardé profundo respeto, un compañero de trabajo, pero sobretodo un gran amigo, adonde se encuentre, a nuestro compañero ex gobernador, a Carlos Armando Biebrich y a su esposa, desde aquí a su familiares un reconocimiento, al ex gobernador Samuel Ocaña, a don amigo Armando López Nogales, a nuestro compañero Eduardo Bours y muy especialmente al licenciado Manlio Fabio Beltrones, a ellos nuestro reconocimiento y nuestro compromiso con compañeras y compañeros del partido. Quiero compartirles que saludamos también a nuestros regidores locales, como lo hemos hecho, pero también a una compañera sonorenses comprometida desde el Senado de la República, Silvana Beltrones desde aquí nuestro abrazo cariñoso.

Quiero un iniciar diciéndoles que quien no conoce al Borrego Gándara, quien no lo conocen el estado de Sonora, y también a nivel nacional, es un candidato ciudadano, un político intachable, con talento, con talante, que el PRI reconoce perfectamente, nuestra historia y nuestro compromiso, él ha sido parte fundamental para realizarla en Sonora y en México, el Borrego Gándara es un candidato de la gente que conoce Sonora, que conoce Sonora como nadie, que maneja perfectamente el servicio público y que ha destacado de igual manera como un gran legislador, que no quepa la menor duda que con Ernesto Gándara al frente de la campaña en Sonora, vamos a conseguir un triunfo contundente, esto es lo que ha venido reiterando en todo México y hoy se los digo con total seguridad, aquí en el gran Estado de Sonora, las candidatas y los candidatos del PRI son los más capacitados, los más preparados, los que están listos para dar resultados y los que tienen un compromiso para que las familias sonorenses y a las familias mexicanas les vaya mejor, el Borrego Gándara, es sinónimo de un proyecto de unidad, porque lo ha trabajado lo largo de muchos años, conoce su estado, conoce cada rincón del territorio de Sonora, porque no sólo ha hecho campaña, ha hecho gestión, lo he hecho bajo la lluvia, bajo el sol, tocando puertas, siempre con eso humildad y con esa sencillez que lo caracterizan, todas y todos los que estamos aquí y los sonorenses lo conocemos muy bien, lo conocen en todos los rincones en todas las localidades y en todas las rancherías, nadie pudiera negar que el borrego es un sonorense entero que conoce perfectamente de las luchas y las necesidades de su pueblo que sabe de las causas de la ciudadanía y que toda su vida ha trabajado para servir a su querida Sonora, por supuesto también, para ser parte como para servir a México, el Borrego Gándara lo digo con firme convicción, es un hombre confiable es un hombre de resultados y con él vamos a ganar la gubernatura en Sonora, Borrego, Borrego, Borrego.

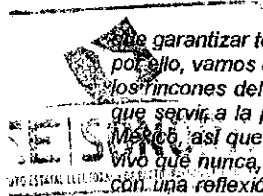
Estamos por empezar una campaña que será extraordinaria, una campaña en que los priistas tendremos grandes ventajas, una de ellas sin lugar a dudas, es la Gobernadora del Estado, nuestra amiga Claudia Pavlovich que si bien tiene que gobernar para todos los sonorenses, es una priista destacada y comprometida e impulsa la plataforma política del PRI, orgullosa priista y ejemplo para todas las mujeres de México, logró recuperar el estado y situarlo en el camino correcto, el camino del desarrollo la seguridad, la prosperidad y las oportunidades. La gobernadora Pavlovich destaca como una de las mejores destaca como una de las mejores gobernantes con mejor gestión de la pandemia por su labor humana por enfoque social, visión económica, de con una identidad debe recuperarse tras sufrir un golpe con el que las y los sonorenses han sufrido durante la pandemia, su desempeño es notorio y esto es lo que dice el pueblo de Sonora, lo dice cualquier encuesta a nivel nacional, próximamente será la presidenta de la Conferencia Nacional de Gobernadores, una responsabilidad muy alta para construir por el país, la Gobernadora Pavlovich va a dejar muy alta la vara para quien le va a suceder y desde aquí, le enviamos un saludo fraterno y le reiteramos que nos sentimos muy orgullosos del extraordinario gobierno que está realizando nuestra gobernadora.

Pero déjenme compartir con ustedes, amigas y amigos, estoy convencido que el Borrego Gándara está la altura de este gran reto, que tienen la capacidad la preparación y la experiencia y el caracteres para seguir fortaleciendo, el buen camino, el buen trabajo de desarrollo de crecimiento y de prosperidad del gran estado de Sonora un proyecto de justicia social moderno y de innovación, un proyecto encaminado a fortalecer las vocaciones productivas del estado, a defender derechos y libertades, a reducir desigualdades y velar por el bien de las familias sonorenses, créanme y esto es algo que tenemos que salir a compartir, a decir, a cada votante y que todos los sonorenses lo sepan, que allá afuera no hay un candidato que se le acerque a la trayectoria de Ernesto Gándara, una trayectoria de honorabilidad, de cercanía con la gente, de un extraordinario y excelente padre de familia, de un gran servidor público, pero sobretodo, un político con orgullo, con carácter y con categoría política. A Sonora le gusta ser gobernado como hombres como lo que representa Ernesto Gándara, capacidad, profesionalismo, amor por su tierra y compromiso con la gente, porque cuando un priista un compañero del partido, un ciudadano, un militante, como Ernesto Gándara, gobierna Sonora, a Sonora le va ir bien y eso todos lo vamos a corroborar, no podemos darnos el lujo de que todo lo que el PRI ha construido en esta entidad quede en manos de personajes inexpertos, que no viven en Sonora, que no conocen Sonora y que no tienen un compromiso con esta tierra, que han hecho de la improvisación y la incapacidad, sus cualidades políticas, Sonora no es un botín electoral como creen Morena y como creen los secuaces Morena, seguiremos señalando nuestra condena a los recortes presupuestales, a la tibieza con la estrategia nacional como han manejado el Covid 19 y al atropello que se pretende consumir en contra de los órganos autónomos, por eso lo decimos con firmeza y con claridad, Morena es un ave de paso, ganó ayer gobierna hoy y se irá mañana, porque les vamos a ganar el país y le vamos a ganar en la Cámara de Diputados.

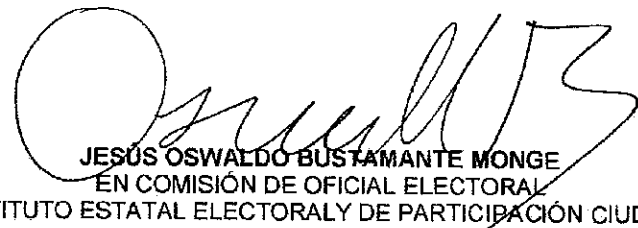
tenemos, compañeras y compañeros, tenemos que plantar cara para que no entren en la entidad, es fundamental que evitemos que el destino del gran Estado de Sonora, la seguridad misma de las familias sonorenses, quede en manos de personas que todos los días salen a mentirle al pueblo de México y a todos los mexicanos, diciendo que la seguridad estaba mejor que antes, por ello vamos con Ernesto Gándara, un compañero comprometido, un compañero de a pie, que mira de frente y que habla claro, tenemos que salir y voltarnos de lleno con nuestras candidatas y con nuestros candidatos, aquí en Sonora vamos con todo respaldar la campaña del Borrego Gándara con todo el ímpetu y el entusiasmo de la mejor militancia del PRI en todo México, pero también vamos a voltarnos en apoyar a nuestra candidatas y candidatos que serán los próximos diputados federales, locales y presidentes municipales de Sonora, vamos a trabajar con fuerza en unidad y con gran disciplina partidaria, vamos a respetar acuerdos y a darle prioridad al interés genuino de todos los priistas, al interior del interés del partido, a pensar en Sonora siempre fortaleciendo nuestra unidad, vamos a llegar a cada rincón del Estado con la fuerza de nuestra militancia, con la fuerza de nuestros comités municipales, de nuestros seccionales, de nuestros líderes naturales, de nuestros líderes de colonia, de nuestro hermanos campesinos, ejidatarios, de todas y todos esos priistas que son la fuerza de nuestro instituto político.

Amigas y amigos en Sonora arrancamos y desde Sonora llamamos a todo el priismo nacional, llamamos a la militancia y a las bases, a la estructura y los liderazgos, apropiarse del espacio público, hagan suya la conversación, comuniquen el mensaje, ganemos el territorio y trabajemos fuerte para ganar el activismo digital, que todo México sepa que aquí está el PRI y que nunca nos fuimos, que estamos más fuerte que nunca, que tenemos a los mejores aliados, que tenemos a la sociedad, porque la sociedad hoy está de nuestro lado, que tenemos la mejor plataforma, con propuesta con inteligencia y con estrategia, este es un llamado desde Sonora para que todo el priismo nacional pero también para los que no son priistas sumemos esfuerzos, sumemos voluntades y pensemos en lo mejor para nuestro país, para las mexicanas y mexicanos que simpatizan, que son apartidistas, o que se encuentran indecisos, les decimos que el PRI está listo, que está de pie, porque los priistas sabemos ganar, los priistas sabemos perder, pero lo que más sabemos los priistas es levantarnos y ponernos de pie y volver a ganar y aquí en Sonora vamos a ganar la elección.

El PRI hará la diferencia con su experiencia, algo que nuestros contrincantes no están ni cerca de tener, son años de trabajar juntos y de construir este país, de apostar por los proyectos de unidad, por la creación de instituciones, por las leyes y por la representación de todos los sectores sociales, siéntanse orgullosos y orgullosas de pertenecer a este instituto político y demuéstrénelo todos los días en la casa, en la escuela, en el trabajo, en la plaza, en los recorridos y en las reuniones. Un buen priista habla bien del PRI en público y en privado, un buen priista entiende que la disciplina no es sumisión, un buen priista sabe que tiene que construir la unidad, porque la unidad no es una nimiedad, la unidad es construir objetivos comunes, poner por delante el interés de nuestro pueblo y sé que aquí en Sonora hay mujeres y hombres comprometidos con su pueblo y con México y estoy cierto y seguro que aquí en Sonora iniciaremos el triunfo y el regreso del PRI a la presidencia de la República. Yo estoy muy orgulloso de ser priista y todos los días doy gracias por las oportunidades y por las puertas que el partido me ha abierto, en la elección más importante en la historia de México, el PRI será protagonista, en la elección para elección, para la elección de gobernador en Sonora vamos a ganar, vamos todo por el todo, vamos con todo para llevar el triunfo a nuestro partido, vamos con todo para defender todo lo que en Sonora se ha logrado, vamos con todo por el bien del país, de nuestros estados, de nuestros municipios, de nuestros distritos y nuestras comunidades, no olviden que la lucha es por las causas de la sociedad y que nos debemos a ella y que debemos de trabajar todos los días con una enorme convicción de apoyar y de ayudar a quienes más lo necesitan hoy, hoy tenemos una misión, tenemos que salir a defender la democracia mexicana de quienes intentan socavarla, a como dé lugar, ni un paso atrás ante Morena y sus secuaces, avanzando y ganando, vamos por gobiernos estatales y municipales, vamos por una nueva mayoría en la Cámara de Diputados que asegure el rescate de México frente a la incompetencia de las autoridades que hoy gobiernan, los necesitamos a todas y los necesitamos a todos, necesitamos priistas de verdad, sin miedo, que suden la camiseta y que estén dispuestos a trabajar sin tregua, vamos a ganar porque el PRI siempre trabaja a favor de las causas de todos los sectores que encuentran representación en nuestro partido, por las mujeres, por los jóvenes, por las niñas, por los niños, por los adultos mayores, por nuestros hermanos connacionales, por nuestros hermanos de los pueblos originarios, hoy el PRI te abre la puerta todos porque en el PRI todos son muy importantes, vamos por la clase trabajadora, por la gente del campo, por los profesionistas, porque hoy tenemos que trabajar para que haya educación de calidad, porque haya salud que merecen los mexicanos, por qué la seguridad es una etapa hoy que debemos superar, la seguridad la tenemos


 "Se garantiza todos trabajando juntos y en equipo con hombres de resultados como Ernesto Gándara, por ello, vamos con la firme convicción con toda la responsabilidad y con toda la alegría a recorrer todos los rincones del país, somos del PRI, representamos los colores de México y nada no da más orgullo que servir a la patria. El PRI ha hecho historia dando los resultados, este será el PRI que rescate a México, así que luchemos por el país que queremos, que se escucha fuerte y claro en el PRI está más vivo que nunca, el PRI está de pie, el PRI está fuerte y unido, por ello quiero terminar con una frase y con una reflexión, como bien lo dijo aquí nuestro amigo el Borrego Gándara, el timón bien agarrado, firmes sólidos, ante la tormenta que atravesamos, pero vamos a salir adelante porque siempre lo digo y lo he dicho y lo reafirmo, un pesimista se queja del viento, un optimista espera que el viento cambie y un realista como los que estamos aquí, ajusta las velas del barco y llega donde quiere ir y nosotros vamos a llegar, porque vamos con todo, vamos con todos, porque va por Sonora y va por México y vamos a ganar que viva el PRI, que viva el PRI, que viva el PRI, que viva Sonora, Borrego, Borrego, Borrego..."

Acto seguido y toda vez que no existe otro asunto que tratar, siendo las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de febrero del dos mil veintiuno, se declara concluida la presente acta para todos los efectos legales a que haya a lugar, firmando al calce. DOY FE. //



JESÚS OSWALDO BUSTAMANTE MONGE
 EN COMISIÓN DE OFICIAL ELECTORAL
 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A la anterior probanza, se le otorga valor probatorio como documental pública, conforme a lo establecido por el artículo 333 de la ley electoral local, en consonancia con el diverso numeral 41 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral de Sonora, toda vez que la misma fue expedida por una autoridad en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, quien al ingresar al enlace <https://www.facebook.com/borregogandara/> constató la existencia de un perfil de la red social de "Facebook" bajo el nombre de "Ernesto Gándara", el cual corresponde a la imagen plasmada en el escrito de denuncia que obra a foja 14 de autos; asimismo, en lo que respecta al diverso enlace <https://www.facebook.com/borregogandara/videos/453797672322906>, la autoridad administrativa advirtió la existencia del video a que el promovente hace referencia en su denuncia, señalando que tenía una duración de una hora con cuatro minutos e incluyendo la transcripción de su desarrollo, y del cual, de su reproducción es posible advertir que de él emanan las imágenes plasmadas en la denuncia, visibles a fojas 14 a 16 de autos, así como también que corresponde al mismo video que obra contenido en el dispositivo USB ofrecido por el denunciante.

6. Caso concreto.

Una vez analizado el contenido de las constancias que obran en el sumario, así como el marco teórico y normativo aplicable, este Tribunal estima que no le asiste la razón al

denunciante cuando aduce que la denunciada C. Claudia Pavlovich Arellano tuvo un actuar indebido que vulnera los principios de equidad e imparcialidad consagrados en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 Constitucional, al haber estado presente de manera virtual en el evento celebrado en fecha veintitrés de enero de dos mil veintiuno, en donde, entre otras cuestiones, tomó protesta el C. Ernesto Gándara Camou como candidato a la gubernatura del Estado de Sonora, por lo siguiente:

El evento llevado a cabo el veintitrés de enero de dos mil veintiuno, al cual asistió de manera virtual la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, correspondió a la Convención Estatal de Delegados y Delegadas del Partido Revolucionario Institucional, misma en la que se sometió a consideración de los presentes la ratificación de la candidatura al Gobierno del Estado de Sonora del ciudadano Ernesto Gándara Camou; lo anterior, de conformidad con el desarrollo de dicho evento, cuya transcripción se realizó mediante Oficialía Electoral de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno (ff.84-93).

De la transcripción antes señalada es posible arribar a la conclusión que el evento llevado a cabo el veintitrés de enero pasado fue meramente de carácter partidista, en donde se tomó protesta a un candidato a la gubernatura del Estado, por lo que la sola presencia virtual de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano en el mismo no constituye infracción alguna a las disposiciones electorales, constitucionales y legales aplicables en la materia, toda vez que su asistencia está justificada plenamente en el contexto de los hechos que lo motivaron.

En ese sentido, en completo apego al criterio adoptado por la máxima autoridad en la materia, el cual fue abordado en el apartado de marco teórico y normativo de la presente resolución, el evento donde se advierte la presencia de manera virtual de la denunciada se llevó a cabo el veintitrés de enero de dos mil veintiuno, siendo este un día inhábil por corresponder a sábado.

Por otro lado, del acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno (ff.84-93), por medio del cual, el funcionario del Instituto electoral local dio fe del contenido de los enlaces de la red social "Facebook" señalados por el promovente en su escrito de denuncia, se advierte un video con duración de una hora con cuatro minutos, de cuya reproducción, específicamente en el minuto veintiuno con treinta y cinco segundos se desprende la imagen a color de la ciudadana denunciada de la siguiente manera:



De la reproducción del video de referencia, es posible advertir que la denunciada al escuchar su nombre y ser enfocada en la pantalla únicamente realiza un gesto de saludo con la mano; ello, sin emitir mensaje oral alguno, mucho menos agregar argumentos en favor o en contra de partido político alguno u otros sujetos, que resulten suficientes para establecer que busca posicionarlos en un contexto de ventaja para el proceso electoral que se encuentra en curso.

Por otro lado, previo a enfocarla en la pantalla, el hecho de que al momento de referirse a la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, se haya mencionado que es la Gobernadora del Estado, tal circunstancia no resulta determinante para tener por acreditado que su participación en la Convención Estatal de Delegados y Delegadas del Partido Revolucionario Institucional celebrada el pasado veintitrés de enero de dos mil veintiuno, tuvo como objeto utilizar tal carácter de Titular del Poder Ejecutivo para influir en quien iba dirigido el mensaje y posicionar a determinada persona o partido político ante la ciudadanía, en afectación o puesta en riesgo de los principios rectores de la materia electoral de imparcialidad, neutralidad y equidad.

En ese sentido, es posible advertir que la sola presencia de la denunciada en el evento del Partido Revolucionario Institucional no contiene elementos de apoyo a determinada opción política, que pudiera influir en el proceso electoral en curso, pues su asistencia se efectuó en ejercicio de su derecho de asociación como militante del instituto político de mérito.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha dicho que las expresiones o manifestaciones que pudieran poner en riesgo los principios de equidad y legalidad en la contienda, tiene que ser claras y sin ambigüedades; asimismo, que deben tener como característica principal que

trasciendan al electorado por apoyarse, de manera ejemplificativa, en las palabras siguientes:

- "vota por"
- "elige a"
- "apoya a"
- "emite tu voto por"
- "(X) a (tal cargo)"
- "vota en contra de"
- "rechaza a"
- O cualquiera que, de otra forma explícita e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

Así, la Sala Superior en comento, ha determinado que sólo las manifestaciones explícitas e inequívocas permean en el aspecto subjetivo, para estar en condiciones de definir si existe o no apoyo o rechazo al voto.

En ese sentido, resulta importante tomar en cuenta que en el caso que nos ocupa, la denunciada no emitió discurso oral alguno que pudiese ser objeto de análisis de alguna infracción, pues por el contrario, al momento de ser mencionada en el evento del pasado veintitrés de enero, únicamente se limitó a realizar un gesto de saludo con la mano a los asistentes del mismo.

Por tanto, tomando en consideración que no queda en duda el carácter del evento en cuestión, este Órgano jurisdiccional advierte que, en el presente caso se está en presencia de un acto partidista en sentido estricto; de ahí que sea posible arribar a la conclusión de que la asistencia virtual de la ahora denunciada a dicho evento se dio en el ámbito del ejercicio de su libertad de expresión, reunión y asociación.

Asimismo, si bien es cierto que del caudal probatorio que obra en autos, se tiene por demostrado que la ciudadana denunciada asistió de manera virtual a la Convención Estatal de Delegados y Delegadas del Partido Revolucionario Institucional, en donde, entre otras cuestiones, se tomó protesta al C. Ernesto Gándara Camou como candidato a la gubernatura del Estado de Sonora, de tal circunstancia no se advierte que se haya solicitado a la militancia su apoyo a favor o en contra de algún sujeto o partido político.

De ahí que, no existan elementos que permitan equiparar la asistencia de la denunciada en la mencionada Convención Estatal con el uso indebido de recursos públicos, toda vez que no se acreditó que el objetivo de su presencia virtual en dicho evento fuera el de posicionar a determinada persona o partido político ante la ciudadanía y que ello implicara una afectación o puesta en riesgo de los principios rectores de la materia electoral de imparcialidad, neutralidad y equidad de la contienda.

Lo aquí razonado, no resulta contrario al criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis identificada como L/2015, de rubro: **“ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR EN DÍAS HÁBILES”**, pues en el presente caso, aunado a que el evento de mérito se realizó en día inhábil, no se advierte una inobservancia por parte de la denunciada a su obligación de preservar la equidad en la contienda electoral, toda vez que el cargo que ostenta de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora no se utilizó para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un sujeto a candidato o partido político, por lo que no resultaría justificado restringir la sola asistencia de la servidora pública fuera del ámbito de sus funciones, cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, de conformidad con lo expuesto en el apartado relativo al marco normativo aplicable, si no se acredita que la asistencia de servidores públicos a actos políticos tenga como finalidad el uso de su investidura para presionar, coaccionar o inducir de forme indebida a los electores, no resulta razonable suponer un uso indebido o parcial de recursos públicos.

Desde esa perspectiva, se reitera que, en el caso concreto, la asistencia de la denunciada a la Convención Estatal de Delegados y Delegadas del Partido Revolucionario Institucional celebrada el veintitrés de enero de dos mil veintiuno, no implicó vulneración al principio de imparcialidad en materia electoral, pues no se advierten circunstancias de las que se pueda derivar un uso indebido de recursos públicos a efecto de influir en la contienda electoral, pues como ya se abordó, no emitió discurso, palabra o expresión alguna que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote un llamamiento al voto, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca con la finalidad de incidir en la voluntad de los asistentes y/o espectadores, sino por el contrario, sólo se limitó a realizar un gesto de saludo con la mano.

Por otro lado, en lo que respecta a las manifestaciones realizadas por el representante de la parte denunciante en la audiencia de alegatos celebrada el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en el sentido de que este Tribunal deberá ordenar la reposición del procedimiento en el presente juicio, para efecto de allegarse del informe solicitado en su denuncia (f.22) con el fin de arribar a la certeza de que en el evento realizado el veintitrés de enero de dos mil veintiuno al que asistió de manera virtual la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, no se utilizaron recursos públicos, este órgano jurisdiccional estima que el denunciante estuvo en posibilidad de inconformarse en tiempo y forma en contra de la determinación de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, adoptada mediante auto de fecha dieciséis de febrero del año que transcurre, consistente en no

ha lugar acordar de conformidad el requerimiento del informe solicitado en la denuncia, por estimar que se trataba de una probanza cuya naturaleza no es admisible dentro del juicio oral sancionador; sin embargo, al no recurrir tal actuar en su momento, no resulta viable que en esta etapa del juicio oral sancionador solicite a esta instancia la reposición del procedimiento para efecto de proveer sobre dicha solicitud.

En ese sentido, resulta importante establecer que del análisis de las diligencias y constancias que se allegaron al juicio, este Tribunal no advirtió deficiencia alguna por parte de la autoridad sustanciadora, que motivara ordenar la reposición del procedimiento como lo pretende el representante de la parte denunciante.

Asimismo, con independencia de lo antes señalado, a juicio de este Tribunal, no existen en el sumario, datos de prueba que permitan suponer, ni probar, que en la Convención Estatal de Delegados y Delegadas del Partido Revolucionario Institucional celebrada el veintitrés de enero de dos mil veintiuno, se utilizaron recursos públicos que pudiesen resultar atribuibles a la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, por lo que al no existir pruebas idóneas para acreditar dicha acusación, ésta debe desestimarse de plano, ya que no basta la simple imputación de una conducta violatoria de la normatividad electoral, sino que, el que afirma está obligado a probar, sin que resulte válido pretender justificar dicha omisión probatoria, trasladando a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la obligación de investigar de oficio los hechos denunciados, puesto que si bien el artículo 302 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece dicho imperativo, lo cierto es que para su ejercicio la denunciante debe aportar algún indicio o principio de prueba de sus afirmaciones, para de ahí partir hacia el hecho desconocido.

Sin perjuicio de que, la actuación de la Oficialía Electoral, por virtud de la cual se dio fe del contenido de los enlaces aportados por el promovente en su escrito de denuncia, describiéndolos de forma pormenorizada, en el acta circunstanciada de fecha diecinueve de febrero del presente año, se llevó a cabo precisamente en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 302 de la ley electoral local, a fin de impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de dichas pruebas.

Sirve de apoyo a esta anterior determinación, la Jurisprudencia 16/2004, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra expresa:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.- Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las

sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, **si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal**, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.


 TRIBUNAL ESTATAL

En atención a todo lo anterior, del análisis de las probanzas aquí analizadas, respecto de la asistencia de manera virtual de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano a la Convención Estatal de Delegados y Delegadas del Partido Revolucionario Institucional celebrada el veintitrés de enero de dos mil veintiuno, en donde, entre otras cuestiones,

se tomó protesta al C. Ernesto Gándara Camou como candidato a Gobernador del Estado de Sonora, es posible concluir lo siguiente:

1. *No se invitó a votar.*
2. *El evento realizado constituye parte de las actividades propias del partido.*
3. *La presencia, aún de manera virtual, de la denunciada están protegidas por la libertad de expresión, teniendo en cuenta que no hubo un llamamiento expreso al voto, no se solicitó un apoyo de índole electoral en favor de determinado sujeto o partido político, ni se presentaron propuestas de campaña.*
4. *La presencia de manera virtual de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano a la Convención Estatal de Delegados y Delegadas del Partido Revolucionario Institucional de fecha veintitrés de enero de dos mil veintiuno, fue en el ejercicio de su derecho a la libertad de asociación en materia política, tutelado por el artículo 9 de la Carta Magna.*

En razón de lo aquí expuesto, dado que del análisis de las probanzas que obran en autos no se advierte que la presencia de manera virtual de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, en la Convención Estatal de Delegados y Delegadas del Partido Revolucionario Institucional celebrada el veintitrés de enero de dos mil veintiuno, implique violación alguna a los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, así como a las normas sobre propaganda político-electoral, en apego al principio constitucional de presunción de inocencia y en términos del artículo 305, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se determina la inexistencia de las infracciones alegadas por el Representante Propietario del Partido Morena, atribuidas a la ciudadana de mérito.

Culpa in vigilando. En el caso, resulta innecesario su análisis, en relación con el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ya que como quedó asentado, no se actualizó por parte de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, la realización de conducta alguna en contravención a los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, así como a las normas sobre propaganda político-electoral, lo cual resulta suficiente para no atribuir al partido político de mérito responsabilidad alguna bajo la figura de culpa in vigilando.

Finalmente, resulta innecesario abordar los argumentos que en vía de defensa vertieron los denunciados por conducto de sus representantes tanto en sus respectivos escritos de contestación como en la audiencia de alegatos celebrada en el presente caso, toda vez que lo aquí resuelto les beneficia y en nada cambiaría el sentido de la resolución.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 304 y 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto bajo el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Por las razones expuestas en el considerando **QUINTO**, se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas por el Representante Propietario del Partido Morena, en contra de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, por la presunta comisión de lo que denominó como hechos graves e ilícitos que vulneran los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y principios rectores en materia electoral, consistentes en actos que contravienen normas sobre propaganda político-electoral; así como lo atinente a la responsabilidad atribuida al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la modalidad de culpa in vigilando.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes en los domicilios y/o medios señalados en autos, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, y por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión pública de fecha siete de marzo de dos mil veintiuno, los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Leopoldo González Allard, Carmen Patricia Salazar Campillo y Vladimir Gómez Anduro, bajo la ponencia de la segunda en mención, ante el Secretario General, Licenciado Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, que autoriza y da fe.- Conste.- **"FIRMADO"**

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 21 (**VEINTIUNO**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente a la resolución cumplimentadora de fecha siete de marzo del año en curso, emitida por el Pleno de este Tribunal en el expediente JOS-TP-09/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a nueve de marzo de dos mil veintiuno

LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

